

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JACKELINE GARCÍA MANTILLA**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ** y **JORGE REY PINZÓN**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la demanda, el poder y los anexos, en el entendido que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las mismas deben dirigirse contra un mismo demandado lo que no sucede en el caso de marras, pues se persiguen dos títulos cuyos deudores-ejecutados son distintos, luego entonces, no existe conexidad para la acumulación como se encuentra formulada. En consecuencia deberá prescindir del cobro realizado a cualquiera de los demandados y respecto de alguno de los títulos, acatando lo dispuesto en el artículo 88 del CGP.
2. En consonancia con lo anterior, adecue también el poder, en cuanto a la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 25 del CGP.
3. Indique los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Aun cuando no es causal de inadmisión, se exhorta a la parte demandante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones del demandado, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JACKELINE GARCÍA MANTILLA**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ** y **JORGE REY PINZÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Exhortar al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo, si su intención es adelantar el trámite de medidas cautelares previas en cuaderno separado, escinda los memoriales (archivos) que se remiten en el mensaje de datos.

CUARTO: Exhorta a la parte demandante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones del demandado, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 075, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b953b468644721a599aaa2325f9d2378c8f0976ce292d766707aa9d5440e425**
Documento generado en 24/09/2020 05:32:58 p.m.